



Expediente:	05318-RURH-2022-70926266	05318-RURH-2022-
Radicado:	<b>RE-03364-2024</b>	
Sede:	REGIONAL VALLES	
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental:	RESOLUCIONES	
Fecha:	02/09/2024	Hora: 13:56:28 Folios: 43



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

#### A- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-70099640.

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-00083-2023** del 6 de enero del 2023, notificada electrónicamente el día 11 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO**, mediante la Resolución No.131-0365-2013 del 09 de abril de 2013 al señor **FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.099.640**, dejando sin efectos la misma y en el **artículo segundo. ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, al señor **FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.640, un caudal total **0.011L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico y Riego de la fuente La Culebra en beneficio del predio con **FMI 020-11343**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

1.1-Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **FEDERICO ALEJANDRO VALENCIA ZULUAGA**, entre otros lo siguiente: **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. ... 4. Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.011Lseg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. 5. Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo...**

1.2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00083-2023** del 6 de enero del 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05366-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**



## B- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-32411718

2- Que mediante Resolución con radicado **RE-05060-2022** del 26 de diciembre del 2022, notificada electrónicamente el día 2 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto, **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO**, mediante la Resolución **131-0437-2014 del 30 de julio de 2014** a los señores **LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA, LUIS JAIME GAVIRIA MONTOYA y JEANNETTE ADRIANA ESCUDERO GUZMAN**, identificados con cédulas de ciudadanía número 32.411.718, 70.120.740 y 43.035.654 respectivamente, dejando sin efectos la misma y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO**, en la base de datos en el formato **F-TA96**, a los señores **LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA, LUIS JAIME GAVIRIA MONTOYA y JEANNETTE ADRIANA ESCUDERO GUZMAN**, identificados con cédulas de ciudadanía número 32.411.718, 70.120.740 y 43.035.654 respectivamente, en un caudal total de **0.006 L/s**, distribuidos así: para **DOMESTICO UN CAUDAL DE 0.003 L/S** y para **RIEGO UN CAUDAL DE 0.003 L/S**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 020-6797**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

2.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a los señores **LUZ ELENA GAVIRIA MONTOYA, LUIS JAIME GAVIRIA MONTOYA y JEANNETTE ADRIANA ESCUDERO GUZMAN** que deberá realizar entre otros lo siguiente: **1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. Que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo....**

2.2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-05060-2022** del 26 de diciembre del 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-05366-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

## C) Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-8301900

3- Que mediante Resolución con radicado **RE-00080-2023** del 6 de enero de 2023, notificada por aviso el día 19 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto, **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO**, mediante la Resolución No **131-1417-2020 del 28 de octubre de 2020** al señor **JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.301.900, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos en el formato **F-TA-96**, al señor **JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.301.900, un caudal total **0.010L/seg**, distribuidos así: para uso **Doméstico y Riego** de la fuente La Culebra en beneficio del predio con **FMI 020-51898**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

3.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA**, entre otros lo siguiente: **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2.El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a**

las disposiciones normativas. **3.** El señor JORGE DE JESUS GAVIRIA MONTOYA, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4. Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.010L7seg**, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. **5.** Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respetivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo....

**3.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00080-2023** del 6 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05368-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **D- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-8393588**

**4-** Que mediante Resolución con radicado **RE-00234-2023** del 19 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución 131-0328-2014 del 21 de mayo del 2014, a los señores **ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.393.588 y **BERNARDO URIBE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.234.105**, dejando sin efectos la misma y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, a los señores **ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.393.588 y **BERNARDO URIBE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.234.105, identificado con cédula de ciudadanía número 70.099.640, **un caudal total 0.008L/s**, distribuidos así: para **uso Doméstico un caudal de 0.005L/s** y para **Riego un caudal de 0.003L/s**, de la fuente La Culebra en beneficio del predio con **FMI 020-77056**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**4.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a los señores **ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA Y BERNARDO URIBE BOTERO**, entre otros lo siguiente: **1.** Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** Los señores **ORLANDO DE JESUS LOPEZ CORREA Y BERNARDO URIBE BOTERO**, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4. Deberán garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.008L/s**, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. **5.** Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respetivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo...

**4.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00234-2023** del 19 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05368-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **E- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-70926266**

**5-** Que mediante Resolución con radicado **RE-01124-2023** del 13 de marzo de 2023, notificada electrónicamente el día 21 de marzo de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No 131-0439-2014 del 30 de julio del 2014 al señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.926.266, dejando sin efectos la misma, y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, al señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.926.266, un **caudal total 0.009L/s**, para **uso Doméstico y para Riego**, en beneficio del predio con **FMI 020-47404**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**5.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO**, entre otros lo siguiente: **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques; recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2.El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3.El señor ABRAHAM DE JESUS MARIN ACEVEDO, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4.Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente La Culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.009L/s**, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para pecuario, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo, **5.Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Culebra, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respetivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo....**

**5.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-01124-2023** del 13 de marzo de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05369-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **F- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-71596343**

**6-** Que mediante Resolución con radicado **RE-00095-2023** del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 16 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No.131-0800-2013 del 30 de julio de 2013 al señor **IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.343, dejando sin efectos la misma, y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, al señor **IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.343, un **caudal total 0.0064L/Seg**, distribuidos así: para **uso Doméstico y Riego** de la fuente La Culebra en beneficio del predio con **FMI 020-54161**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**6.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE**, entre otros lo siguiente: **1.** Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** El señor **IVAN DARIO LEON BUSTAMANTE**, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4. Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.0064L/Seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.** **5.** Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Mejía, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo...

**6.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00095-2023** del 10 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05369-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **G- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-32469832**

**7-** Que mediante Resolución con radicado **RE-02926-2023** del 5 de julio de 2023, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución 131-1420-2020 del 28 de octubre del 2020, a la señora **EFIGENIA SERNA DE FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.832, dejando sin efectos la misma y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, a la señora **EFIGENIA SERNA DE FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.469.832, en un caudal total de **0.015 L/s** distribuidos así: para uso **Doméstico 0.008 L/s**, para uso **Riego 0.007 L/s**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 020-2896**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

**7.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a la señora **EFIGENIA SERNA DE FLOREZ**, que deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones: **1.** Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. **2.** Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. **3.** Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. **4. Implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Culebra, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. ...**

7.2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02926-2023 del 5 de julio de 2023**, generaron el informe técnico con radicado **IT-05370-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

#### H- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-42798755

8- Que mediante Resolución con radicado **RE-00227-2023** del 19 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No. 131-0434-2013 del 19 de abril del 2013, a la señora **PAULA ALEJANDRA GIL GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.798.755, dejando sin efectos la misma y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, a la señora **PAULA ALEJANDRA GIL GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.798.755, **un caudal total de 0.015L/seg**, para uso **Doméstico Y Riego** en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria **No. 017-1042**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

8.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a la señora **PAULA ALEJANDRA GIL GARCIA**, que deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones. **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2.El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3.La señora PAULA ALEJANDRA GIL GARCIA, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4.Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente de agua de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de diseño de 0.015L/seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. 5.Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Mejía, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respetivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo...**

8.2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00227-2023 del 19 de enero de 2023**, generaron el informe técnico con radicado **IT-05370-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

#### I- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-8266642

9- Que mediante Resolución con radicado **RE-02691-2024** del 19 de julio de 2024, notificada en forma personal el día 8 de agosto de 2024, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No.131-1442-2020 del 30 de octubre del 2020, al señor **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO** y a la señora **TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96**, al señor **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO** y a la señora **TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía número 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente, en **un caudal total de 0.0021 L/s para Uso**

**Doméstico**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 020-40066**, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne -Antioquia.

**9.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO** y a la señora **TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO**, que deberán realizar entre otras las siguientes obligaciones. **1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen recolectar aguas lluvias y tanques de almacenamiento con flotador con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. Implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta....**

**9.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-02691-2024** del 19 de julio de 2024, generaron el informe técnico con radicado **IT-05373-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **J- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-43220738**

**10-** Que mediante Resolución con radicado **RE-04716-2022** del 1 de diciembre de 2022, notificada por aviso el día 15 de diciembre de 2022, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No 131-0325 el 21 de mayo del 2014, a los señores **RENATO VILLEGAS PAERES y VERONICA VILLEGAS PAERES**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía número 71.787.629 y 43.220.738 respectivamente, dejando sin efectos la misma, y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96** a los señores **RENATO VILLEGAS PAERES y VERONICA VILLEGAS PAERES**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía número 71.787.629 y 43.220.738 respectivamente, en un **caudal total de 0.007 L/s para riego**, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con **FMI 020-14633**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia

**10.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a los señores **RENATO VILLEGAS PAERES y VERONICA VILLEGAS PAERES**, que deberán realizar entre otras las siguientes obligaciones. **1- Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. La obra de captación y control de caudal conjunta implementada en la fuente La Culebra y aprobada mediante Resolución 131-0787-2015 del 17 de noviembre del año 2015 y acorde a los caudales actualmente otorgados correspondiente a 0.297L/s garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados de 0.3L/s....**

**10.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04716-2022** del 1 de diciembre de 2022, generaron el informe técnico con radicado **IT-05373-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### K- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-8460870

11. Que mediante Resolución con radicado **RE-00111-2023** del 10 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 23 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución No. 131-0431-2015 del 07 de julio de 2015 al señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.870, dejando sin efectos la misma, y **en el artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96** al señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.460.870, **un caudal total 0.003L/Seg, para uso de Riego** de la fuente La Culebra en beneficio del predio con **FMI 020-6796**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

11.1- Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO**, que deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones. **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. El señor JORGE WILLIAM SALAZAR HENAO, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.011L/seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, y acorde a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respectivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. 5. Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Culebra de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respectivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo...**

11.2- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00111-2023** del 10 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05376-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### L- Actuación contenida en el expediente 05318.02.20401

12- Que mediante Resolución No. **131-0046 del 29 de enero de 2015**, notificado en forma personal el día 6 de febrero de 2015. Cornare **OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES**, al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674, un caudal total de **0.056 L/s** para uso **PECUARIO** de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con **FMI 020-65482** (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Moscá (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS). **El término de la Concesión de aguas es por 10 años.**

12.1- Que el Parágrafo Primero del artículo primero, establecido lo siguiente: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. *Debido a que los usuarios de la fuente "La Culebra" tienen una captación conjunta y actualmente están en un proceso de organización y legalización, CORNARE no hará entrega aún de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta hasta tanto todos los usuarios se legalicen y una vez se organicen soliciten a la Corporación dichos diseños. En su defecto, deberán implementar una obra de control, de tal*

**forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.;** el **Parágrafo Tercero** del mencionado artículo, establecido: *La parte interesada deberá instalar un tanque de almacenamiento dotado con un sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

**12.1.1-** Que en el artículo quinto del mencionado acto, Cornare requiere al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, para que, en un término de 60 días, tramite **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

**12.2-** Mediante Resolución **131-0746-2015** del 30 de octubre del 2015, Notificada por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2015, Cornare **Aprobó la obra de captación y control de caudal implementada en campo** por el señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674, en forma conjunta con los señores Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Juan David Otavalo Restrepo, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Luís Fernando Torres, María Cecilia Serna Escobar, Rómulo Javier Amundarián, Teresa De Jesús Quintero Hernández, Efigenia Serna de Flores Beatriz Elena Restrepo Alzate, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H y Alba Lucia Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, **ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a 0.3.L/s.**

**12.2.1-** Que el artículo segundo del mencionado acto, Cornare da por cumplida la obligación establecida en el Parágrafo Primero de la Resolución 131-0046 del 29 de enero de 2015, en lo relacionado con **implementar la obra de control de caudal conjunta** con los demás usuarios del Nacimiento La Culebra. Y en su Parágrafo Primero: **ADVERTIR a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado**, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

**12.3-** Que mediante Auto con radicado No: **131-0803** del 28 de agosto de 2020, notificada electrónicamente el día 1 de septiembre de 2020, Cornare Requerió a los usuarios de la fuente denominada La Culebra, para que retiren de manera inmediata la tubería ubicada en la parte inferior del tanque, toda vez que su implementación no fue aprobada para la construcción de la obra de captación y control de caudal conjunta, y no garantiza la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados

**12.4-** Que a través de Auto con radicado **AU-00739-2021** del 03 de marzo de 2021, notificado el día 3 de marzo de 2021, de manera electrónica, la Corporación en su artículo primero requiere a los usuarios de la fuente denominada La Culebra, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, **ajustar la obra de captación y control de caudal conjunta, de manera tal, que se garantice la derivación del caudal otorgado.**

**12.5-** Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-03940-2021** del 11 de mayo de 2021, la Corporación les solicita a los usuarios de la fuente hídrica La Culebra, Diligenciar Formulario de registro de usuarios del recurso hídrico – RURH con el fin de verificar si requiere la migración a RURH o continuar con el permiso de concesión de Aguas Superficiales y realizar la evaluación de la información aportada en los radicados descritos anteriormente.

**12.6-** Que mediante radicado **CE-07995-2022** del 18 de mayo de 2022, se requiere información a lo cual Cornare mediante radicado **CS-05051-2022** del 23 de mayo del 2022, da claridad al término de servidumbre en interés privado la autoridad ambiental no tiene competencia para su imposición, y por esta razón en los actos administrativos que otorgan la concesión de aguas no se gravó la propiedad privada.

**12.7-** Mediante radicado **CS-12457-2022** del 28 de noviembre del 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento requiere al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, el cumplimiento de obligaciones.

**12.8-** Que en Auto con radicado **AU-00067-2023** del 6 de enero del 2023, notificado en forma personal el día 11 de enero de 2023, la Corporación concede prórroga al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación *para que dé cumplimiento total a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0046 del 29 de enero de 2015, y el oficio CS-12457-2022.*

**12.9-** Que mediante Auto con radicado **AU-04070-2023** del 17 de octubre del 2023, la Corporación dispuso en su artículo primero ordenar a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar visita técnica, al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-65482, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarné, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero de 2015, los usos del recurso hídrico que se vienen desarrollando y si se encuentran realizando algún tipo de descarga o vertimiento, **y requiero al interesado en su artículo segundo** tramitar el traspaso de la concesión toda, dado que el predio con folio de matrícula inmobiliaria es propiedad de la señora **SANDRA MARIA TABARES ALZATE**, quien deberá ser la titular del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución 131-0046 del 29 de enero de 2015, allegando la documentación pertinente con el llenó de los requisitos de ley, según el decreto 1076 de 2015.

**12.10-** Mediante Auto con radicado **AU-00064-2024** del 10 de enero del 2024, notificado en forma personal el día 17 de enero de 2024, la Corporación en su artículo primero requiere al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto en mención, allegue información con el fin conceptuar sobre renovación y Traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 131-0046 del 29 de enero de 2015.

**12.11-** Que mediante Resolución con radicado **RE-02674-2024** del 18 de julio de 2024, Cornare adopta determinaciones, la cual fue notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2024. En la aparte resolutive del mencionado acto se estableció entre otros lo siguiente. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **JORGE ENRIQUE MESA MURILLO Y TERESA DE JESÚS MEJÍA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 8.266.642 y 32.331.856 respectivamente y **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674, para que de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente denominada La Culebra realicen el juste de la obra de derivación y control de caudal, teniendo en cuenta los usuarios con vigencia y autorizados por la Corporación **(0,1814 L/s)**. y el su **ARTÍCULO CUARTO: Requiere** al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, para que en un término de **treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación**, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto **AU-00064-2024** del 10 de enero del 2024, a fin de conceptuar sobre la renovación y traspaso, en cuanto a lo siguiente: *-Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales. - Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses. -Copia de la cédula del propietario (s) del predio. - Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental. - Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.*

**12.12-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0046 del 29 de enero de 2015**, generaron el informe técnico con radicado **IT-05376-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### M- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2022-32421525

**13-** Que mediante Resolución con radicado **RE-00051-2023** del 4 de enero de 2023, notificada electrónicamente el día 10 de enero de 2023, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución N.º 131-0799-2013 del 30 de julio del 2013, a la señora **MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.525, dejando sin efectos la misma, y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96** a la señora **MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.525, un caudal total de **0.018L/seg**, para uso **DOMÉSTICO, RIEGO Y PECUARIO** de la fuente La Clara en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria No. 020-70064, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia.

**13.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó a la señora **MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA**, qué deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones **1. Que debe de realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se implementen flotadores en los tanques, recolectar aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2.El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3.La señora MIRIAM DEL CONSUELO HOYOS LOPERA, deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4.Deberá garantizar que la obra implementada sobre la fuente la Culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de diseño de 0.018L/seg, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente, y acorde a las necesidades del predio, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo. 5.Informar a la parte interesada que al tratarse de una obra de captación conjunta (para varias viviendas) se debe garantizar que los diseños de la obra garanticen la derivación de la suma de los caudales de los demás beneficiarios de la fuente denominada La Culebra, de lo contrario entre los beneficiarios deberán efectuar los ajustes respetivos a la obra de captación e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo**

**13.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00051-2023** del 4 de enero de 2023, generaron el informe técnico con radicado **IT-05377-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### N-Actuación contenida en el expediente 05318.02.07976

**14-** Que mediante Resolución con radiado **RE-00128-2021** del 13 de enero del 2021, notificado electrónicamente, la Corporación **RENOVO Y OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, en un caudal total de **0.0075 L/S**, distribuidos así **0.005 L/S** para uso **Doméstico** y para **Riego 0.0025L/S**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **020- 41581**, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto

**14.1-** Que en el mencionado acto en el **artículo segundo**. Se impuso como condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **requiere** al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo**

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. **1.1** Dichos diseños se remitirán cuando los señores Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Martha Edilma Osorio Villegas, Beatriz Elena Restrepo, Rómulo Javier Amundarain, María Gudiel Ardila Cárdenas y Alba Lucía Zuluaga Baena (Clara Grant) se encuentren legalizados; **2.** Diligencie y allegue a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua simplificado.

**14.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00128-2021** del 13 de enero del 2021, generaron el informe técnico con radicado **IT-05377-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **O- Actuación contenida en el expediente 05318-RURH-2021-71707790**

**15-** Que mediante Resolución con radicado **RE-03630-2021** del 4 de junio de 2021, notificada por aviso el día 15 de junio de 2021, Cornare en el **artículo primero** de la parte resolutive del mencionado acto. **DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADO** mediante la Resolución con radicado **R-VALLES-RE-00126-2021**, del 13 de enero de 2021, al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.790, dejando sin efectos las mismas, y en el **artículo segundo ORDENA EL REGISTRO** en la base de datos **F-TA-96** al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.790, en un caudal total de **0,0115 L/s**, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con FMI número **020-62023**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**15.1-** Que en el mencionado acto en el artículo sexto se informó al señor **JUAN DAVID OTALVARO RESTREPO**, que deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones **1. Realizar un uso eficiente y de ahorro del agua, donde se recolecten aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso. 2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas. 3. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten. 4. Deberá ajustar obra de captación y control de caudal conjunta, tal que se garantice la derivación de la sumatoria de los caudales asignados.** Para ello, todos los usuarios deberán estar debidamente legalizados ante la Corporación ya sea mediante el permiso de concesión de aguas superficiales, o en su defecto, mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, según sea el caso; y posteriormente, deberán allegar un oficio de voluntad donde se incluya la siguiente información: Nombre del usuario, Número de identificación, Radicado del permiso o registro del caudal asignado. Allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**15.2-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-03630-2021** del 4 de junio de 2021, generaron el informe técnico con radicado **IT-05379-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### P- Actuación contenida en el expediente 05318.02.06694

**16.** Que mediante Resolución No **131- 0835-2009** del 30 de septiembre de 2009, notificado en forma personal el día 13 de octubre de 2009, la Corporación **OTORGÓ EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **RÓMULO JAVIER AMUNDARIAN RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 348.199, en beneficio del predio identificado con **FMI: 020-54160**, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con coordenadas X: 851.224, Y: 1.183.426, Z: 2.150, GPS, en un caudal total de **0.012 L/seg**, distribuidos así: Para uso **DOMÉSTICO 0.008 L/Seg**, y para uso **AGRÍCOLA (RIEGO), 0.004L/seg**, a derivarse del nacimiento denominado La Culebra, en el predio de la familia Aguilar Gómez. Por un término vigencia de 10 años. Que el **artículo segundo** del mencionado acto, estableció lo siguiente: **Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado**

**16.1-** Que por medio de Resolución No. **131-0732 del 30 de octubre de 2015**, notificada en forma personal el día 10 de diciembre de 2015, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADA EN CAMPO**, por el señor **ROMULO JAVIER AMUNDARIAN RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 348.199, en forma conjunta con los señores *Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Juan David Otavalo Restrepo, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Luis Fernando Torres, María Cecilia Sema Escobar, Efigenia Sema de Flores Beatriz Elena Restrepo Alzate, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucía Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-54160**, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3L/s**.*

**16.2-** Mediante correspondencia de salida **CS-131-0895-2020** del 21 de agosto del 2020, la Corporación realiza control y seguimiento a la Resolución **131-0835-2009** del 30 de septiembre del 2009, a fin de legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**16.3-** Mediante correspondencia de salida **CS-01617-2021** del 27 de febrero del 2021, la Corporación realiza control y seguimiento a la Resolución 131-0835-2009 del 30 de septiembre del 2009, a fin de legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**16.4-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado 131- 0835-2009 del 30 de septiembre de 2009, generaron el informe técnico con radicado **IT-05379-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado: **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

#### P- Actuación contenida en el expediente 05318.02.34041

**16-5** Que mediante Resolución con radicado **131-0068-2020** del 29 de enero del 2020, la Corporación **TRASPASO Y RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN**, identificada con cédula de Extranjería No 342612, para los usos **DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTURA**, a derivarse en la fuente La Culebra, ubicado en la vereda La Mosca del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria **020-54160**, por un término de 10 años; que en el **artículo segundo** se requiere a la señora **IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN**, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo en mención, el cumplimiento con la siguiente obligación: **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e**

informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

La parte interesada deberá realizar ajustes a la obra de captación y control de caudal, que fue aprobada mediante la Resolución 131-0732 del 30 de octubre de 2015 (Expediente 05318.02.06694), una vez cuente con la totalidad de los usuarios legalizados y sumatoria de los caudales concedidos por la Corporación; solicitar ante Comare los diseños.

En el artículo cuarto Ordenó a la oficina de Gestión documental de la Corporación, Trasladar los documentos contenidos en el expediente No **05.318.02.34041** y **unificarlo** en el expediente No **05.318.02.06694**.

**16.6-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0068-2020** del 29 de enero del 2020, generaron el informe técnico con radicado **IT-05379-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **Q- Actuación contenida en el expediente 05318.02.05924**

**17-** Mediante Resolución con radicado No **131-0613-2009** del 21 de julio de 2009, notificado en forma personal el día 13 de agosto de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **BEATRIZ ELENA RESTREPO ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.401.576, en un caudal total de **0.023 L/seg**, distribuidos así: **0.016 L/seg**, para uso **DOMÉSTICO** y **0.007 L/seg**, para **RIEGO** derivados del nacimiento La Culebra, en predio de los herederos Aguilar Gómez, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-65595, con coordenadas X: 851.090, Y: 1.183.514, Z: 2.150 MSNM, Plancha: 147-II-C3, Escala: 1:10000, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, por un **término de 10 años, (la cual se encuentra vencida)**; Que el **artículo segundo** del mencionado acto estableció lo siguiente, **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s**, Comare hace entrega de los diseños para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en el nacimiento La Culebra a lo cual podrá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados. Sin embargo, se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de agua, construyan una obra de captación y control de caudal comunitaria en el nacimiento La Culebra, para lo cual deberán solicitar a CORNARE la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**17.1-** Que mediante Resolución **131-0737-2015** del 30 de octubre del 2015, notificada por aviso. la Corporación **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADA EN CAMPO**, por la señora **BEATRIZ ELENA RESTREPO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.401.576, en forma conjunta con los señores **Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Luz Elena Gaviria Montoya** y Otros, **Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Juan David Otávalo Restrepo, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Teresa De Jesús Quintero Hernández, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarian, Luis Fernando Torres, María Cecilia Serna Escobar, Efigenia Serna de Flores, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, María Gudiel Ardila Cárdenas, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucia Zuluaga Baena** hoy predio de propiedad de **Clara Grant**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-65595**, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s**.

**17.2-** Mediante correspondencia de salida **CS-01618-2021** del 27 de febrero del 2021, la Corporación realiza control y seguimiento a la Resolución 131-0613-2009 del 21 de julio de 2009, a fin de legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**17.3-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0613-2009** del 21 de julio de 2009, generaron el informe técnico con radicado **IT-05380-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **R- Actuación contenida en el expediente 05318.02.08058**

**18-** Que mediante Resolución No. **131-0279 del 28 de abril de 2010**, notificada por edicto, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **MARTHA EDILMA OSORIO VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.439.685 en beneficio del predio identificado con FMI: **020-020-49657** ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame, con coordenadas X: 851.330, Y: 1.184.921, Z: 2.150 msnm, en un **caudal total de 0.010 L/seg.**, distribuidos así para uso **DOMÉSTICO 0.0083 L/seg** y para uso **AGRÍCOLA ( RIEGO) 0.002 L/seg** a derivarse del Nacimiento de agua La Culebra predio de la familia Aguilar Gómez, por una vigencia de 10 años. **Se encuentra vencida**; Que el **artículo segundo** del mencionado acto estableció lo siguiente: **Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.**

**18.1-** Mediante Resolución **131-0725-2015** del 30 de octubre del 2015, la Corporación **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA IMPLEMENTADA EN CAMPO** por la señora **MARTHA EDILMA OSORIO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.439.685 y los señores **Beatriz Elena Restrepo Álzate, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Abraham de Jesús Marín Acevedo, María Gudiela Ardila Cárdenas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarián, Luis Fernando Torres, María Cecilia Sema Escobar, Juan David Otavalo Restrepo, Teresa de Jesús Quintero Hernández, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, Efigenia Sema de Flórez, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucía Zuluaga Baena** hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio identificado con FMI 020-49657, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guame, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s.** y el Parágrafo 1 del artículo primero, advirtió a la parte interesada que no debe variar las condiciones del sistema aprobado, el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009.

**18.2-** Mediante radicados **CS-131-0893-2020** del 21 de agosto del 2020, **CS-01616-2021** del 27 de febrero del 2021, la Corporación realiza control y seguimiento de la Resolución 131-0279-2010 del 28 de abril del 2010, a fin de legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**18.3-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0279** del 28 de abril de 2010, generaron el informe técnico con radicado **IT-05380-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **S- Actuación contenida en el expediente 05318.02.08429**

**19-** Que mediante Resolución No **131-0589-2010 del 16 de julio de 2010**, notificado en forma personal el día 23 de julio de 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **ALBA LUCIA ZULUAGA BAENA**, identificada con cédula de Ciudadanía número 32.487.228, en un caudal

Total de **0.008 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS); en beneficio del predio identificado con **FMI 020-938** localizado en la Vereda La Guame (La Clara) del Municipio de Guame, en un sitio con coordenadas X: 851.286, Y: 1.183.669, Z: 2.150 m.s.n.m, por una vigencia de 10 años. (**Vencido el permiso**) Y en el **artículo segundo** estableció: **Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg**, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

**19.1-** Mediante radicado **131-1602-2015** del 1 de diciembre del 2015 la Corporación realiza control y seguimiento a la Resolución 131-0589-2010 del 16 de julio de 2010 e informa a la parte interesada que una vez se realice la tradición del inmueble, deberá presentar el folio de matrícula inmobiliaria y el formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales a fin de aclarar el nuevo propietario.

**19.2-** Que mediante radicado **CS-01612-2021** del 27 de febrero del 2021, funcionarios de la Corporación realizaron control y seguimiento a la Resolución 131-0589-2010 del 16 de julio de 2010, a fin de legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

**19.3-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0589-2010** del 16 de julio de 2010, generaron el informe técnico con radicado **IT-05380-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO.**

#### **T- Actuación contenida en el expediente 05318.02.06313**

**20-** Que mediante Resolución con radicado No **131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009**, notificada en forma personal el día 27 de agosto de 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la señora **MARÍA GUDIELA ARDILA CÁRDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.380.929 en un caudal total de **0.006 L/seg.**, para **RIEGO** derivados del Nacimiento La Culebra predio de los herederos Aguilar Gómez en beneficio del predio identificado con FMI: **020-79805**, con coordenadas X: 851.172, Y: 1.184.767, Z: 2.140 MSNM, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame. El permiso fue otorgado por una vigencia de 10 años (**se encuentra vencida**). Y en el **artículo segundo** estableció lo siguiente. **Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg**, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

**20.1-** Que mediante Resolución 131-0741-2015 del 30 de octubre del 2015, la Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADA EN CAMPO** por la señora **MARIA GUDIELA ARDILA CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.380.929, en forma conjunta con los señores **Beatriz Elena Restrepo Álzate, Luz Elena Gaviria Montoya y Otros, Jorge de Jesús Gaviria Montoya, Orlando de Jesús López Correa, Federico Alejandro Valencia Zuluaga, Abraham de Jesús Marín Acevedo, Martha Edilma Osorio Villegas, Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Rómulo Javier Amundarian, Luis Fernando Torres, María Cecilia Sema Escobar, Juan David Otavalo Restrepo, Teresa de Jesús Quintero Hernández, Ricardo Obando García, Jorge Mesa Murillo, Efigenia Sema de Flórez, José Reinaldo Villegas, Jorge William Salazar H, Ausberto Vélez Ramírez y Alba Lucia Zuluaga Baena hoy predio de propiedad de Clara Grant, en beneficio del predio**

identificado con FMI 020.79805, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, ya que garantiza la derivación del caudal total conjunto para los usuarios equivalente a **0.3.L/s**.

**20.2-** Que mediante radicado **CS-01614-2021** del 27 de febrero del 2021, la Corporación realiza control y seguimiento de la Resolución 131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009, a fin de **legalizar nuevamente el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales**.

**20.3-** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día **26 de julio de 2024**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-0702-2009** del 13 de agosto de 2009, generaron el informe técnico con radicado **IT-05380-2024 del 15 de agosto de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y se dejaron en el acápite denominado. **OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO**.

### OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES DE INFORME TÉCNICO

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos de Concesión de aguas otorgados:

Mediante Resolución **131-0046-2015 del 29 de enero del 2015**, la Corporación OTORGA al señor **AUSBERTO VELEZ RAMIREZ**, en calidad de propietario, una **CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES** en un Caudal Total de 0.056 Lis para uso Pecuario de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482 (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS).

Nombre del Predio	Sin Nombre	FMI 020-65482	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	15.98	6	15	13.33	2218
Punto de Captación No								1	
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1		Pecuario	0.056 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>								0.056 L/s	

Mediante Resolución **RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021**, la Corporación Resuelve en su artículo primero **RENOVAR** y **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020- 41581, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Finca Betania	FMI 020-41581	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	13	6	15	7	2160
Punto de Captación No								1	
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1		Doméstico	0.005 L/s						
2		Riego	0.0025 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>								0.0075 L/s	

Mediante Resolución No 131- 0835 del 30 de septiembre de 2009, la Corporación OTORGA el permiso de concesión de aguas al señor Rómulo Javier Amundarian Rendón, identificado con cedula de ciudadanía No 348.199, teléfono 2662702 o 3137911748, dirección: Calle 7 No 25-73, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-54160, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con coordenadas X: 851.224, Y: 1.183.426, Z: 2.150, GPS, en un caudal total de 0.012 L/seg, distribuidos así: Para uso doméstico 0.008 L/seg, y para uso agrícola (Riego), 0.004L/seg, a derivarse del nacimiento denominado La Culebra, en el predio de la familia Aguilar Gómez. Por un término vigencia de 10 años.

Nombre del Predio	Lote 3	FMI 020-54160	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	18.516	6	15	11.447	2150
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1	Doméstico		0.0042 L/s						
2	Riego y silvicultura		0.0055 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			<b>0.0097 L/s</b>						

Mediante Resolución **131-0068-2020 del 29 de enero del 2020**, la Corporación TRASPASA y RENUEVA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN, identificada con Cédula de Extranjería No 342612, para los usos Doméstico y Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente La Culebra, en beneficio del predio Na, ubicado en la vereda La Mosca del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-54160, por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Lote 3	FMI 020-54160	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	18.516	6	15	11.447	2150
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1	Doméstico		0.008 L/s						
2	Riego		0.004 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			<b>0.012 L/s</b>						

Mediante Resolución No **131-0613-2009 del 21 de julio de 2009**, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora Beatriz Elena Restrepo Alzate, identificada con cedula de ciudadanía No 31.401.576 y teléfono 2814204 una concesión de aguas en un caudal total de 0.023 L/seg, distribuidos así: 0.016 L/seg, para uso doméstico y 0.007 L/seg, para riegos derivados del nacimiento La Culebra, en predio de los herederos Aguilar Gómez, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-65595, con coordenadas X: 851.090, Y: 1.183.514, Z: 2.150 MSNM, Plancha: 147-II-C3, Escala: 1:10000, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Altamira	FMI 020-65595	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	22.88	6	15	14.30	2150
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1	Doméstico		0.016 L/s						
2	Riego		0.007 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			<b>0.023 L/s</b>						

Mediante Resolución No **131-0279 del 28 de abril de 2010**, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora Martha Edilma Osorio Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No 32.439.685 en beneficio del predio identificado con FMI: 020-020-49657 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame, con coordenadas X: 851.330, Y: 1.184.921, Z: 2.150 msnm, en un caudal total de 0.010 L/seg., distribuidos así para uso doméstico 0.0083 L/seg y para uso agrícola ( riego) 0.002 L/seg a derivarse del Nacimiento de agua La Culebra predio de la familia Aguilar Gómez, por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Casa 421	FMI 020-49657	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	15.11	6	15	27.56	2150
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1		Doméstico	0.0083 L/s						
2		Riego	0.002 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			0.010 L/s						

Mediante Resolución No **131-0589-2010 del 16 de julio de 2010**, la Corporación otorga a la señora Alba Lucia Zuluaga Baena identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.487.228 en calidad de propietaria, una Concesión de Aguas Superficiales en un Caudal Total de 0.008 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS); en beneficio del predio identificado con FMI 020-938 localizado en la Vereda La Guame (La Clara) del Municipio de Guame, en un sitio con coordenadas X: 851.286, Y: 1.183.669, Z: 2.150 m.s.n.m, por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Sin nombre	FMI 020-938	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	22.88	6	15	14.30	2222
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1		Doméstico	0.008 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			0.008 L/s						

Mediante Resolución No **131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009**, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora María Gudiela Ardila Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía No 41.380.929 en un caudal total de 0.006 L/seg, para riego derivados del Nacimiento La Culebra predio de los herederos Aguilar Gómez en beneficio del predio identificado con FMI: 020-79805, con coordenadas X: 851.172, Y: 1.184.767, Z: 2.140 MSNM, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame. El permiso fue otorgado por un término de 10 años.

Nombre del Predio	Lote 4	FMI 020-79805	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	20.23	6	15	22.54	2140
Punto de Captación No			1						
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.4	6	15	30.7	2423
1		Riego	0.006 L/s						
<b>Caudal Total para otorgar (L/s)</b>			0.006 L/s						

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Viernes 26 de julio del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-65482, 020-41581, 020-54160, 020-65595, 020-49657, 020-938, 020-79805 y 020-1042, en compañía de los señores Fabian Colorado Martínez, encargado de mantenimiento, Oscar Ramirez Echavarría, encargado de la obra conjunta y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-65482, 020-41581, 020-54160, 020-65595, 020-49657, 020-938, 020-79805 y 020-1042, es para satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola para el riego de prados y jardines.

2. De la fuente denominada La Culebra se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas W: -75°24'52,16", N: 6°15'30.71" y Z: 2227 msnm, de este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 8 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro con reducción y se deriva según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 21 usuarios, de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
A)	Federico Alejandro Valencia Zuluaga	053180216101 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-70099640	IT-08312-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.011	REGISTRADO
B)	Luz Elena Gaviria Montoya y otros	053180219277 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-32411718	IT-08035-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	REGISTRADO
C)	Jorge de Jesús Gaviria Montoya	053180206134 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-8301900	IT-08309-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	REGISTRADO
D)	Orlando de Jesús López Correa	053180218781 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-8393588	IT-08088-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.008	REGISTRADO
E)	Abraham de Jesús Marín Acevedo	053180219019 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-70926266	IT-08087-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.009	REGISTRADO
F)	Iván Darío León Bustamante	053180217224 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-71596343	IT-08317-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0064	REGISTRADO
G)	Efigenia Serna de Flores	053180205607 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-32469832	IT-08270-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
H)	Paula Alejandra Gil García	053180216550 (ARCHIVADO) / 05318-RURH- 2022-42798755	IT-08098-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
	Ricardo Obando García	053180205509 (ARCHIVADO)	131-1441- 2020	RIEGO Y ORNAMENTAL	0.114	ARCHIVADO / NO HACE PARTE DE LA OBRA CONJUNTA

I)	Jorge Mesa Murillo	053180205689 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8266642	IT-04536-2024	RIEGO Y SILVICULRUA / DOMESTICO	0.0021	REGISTRADO
J)	Verónica Villegas Paeres y Renato Villegas Paeres	053180218493 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-43220738	IT-07486-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	REGISTRADO
K)	Jorge William Salazar	053180221635 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8460870	IT-08358-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.003	REGISTRADO
L)	Ausberto Vélez Ramírez	053180220401	131-0046-2015	PECUARIO	0.056	VIGENTE
M)	Miriam del Consuelo Hoyos Lopera	053180217291 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32421525	IT-08271-2022	DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA	0.018	REGISTRADO
N)	Luis Fernando Torres Torres	053180207976	RE-00128-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0075	VIGENTE, SIN EMABARGO, SE DEBERA TENER EN CUENTA QUE LA SUMATORIA DE LOS CAUDALES AUTORIZADOS ES DE 0.0075 L/s, TODA VEZ QUE EN UN ERROR DE DIGITACION EN EL INFORME TÉCNICO 131-2885-2020 Y EN LA RESOLUCIÓN RE-000128-2021, SE AUTORIZA UN CAUDAL TOTAL DE 0.008 L/s.
O)	Juan David Otálvaro Restrepo	053180205995 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2021-71707790	IT-03229-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.018 / 0.0115	REGISTRADO
P)	Rómulo Javier Amundárain	053180206694 / 053180234041	131-0835-2009 / 131-0068-2020	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.012 / 0.0097	SIN VIGENCIA-UNIFICADO/ VIGENTE
Q)	Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
R)	Martha Edilma Osorio	053180208058	131-0279-2010	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	SIN VIGENCIA / NO HACE PARTE DE LA OBRA CONJUNTA

S)	Alba Lucía Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	<b>SIN VIGENCIA</b>
T)	María Gudiel Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	<b>SIN VIGENCIA</b>
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS A LA OBRA CONJUNTA</b>						<b>0.2202 L/s</b>

3. En lo conversado con la persona encargada del abastecimiento conjunto, informa lo siguiente:

- La señora Martha Edilma Osorio, desde hace mucho tiempo no hace parte de la obra conjunta.
- La señora Paula Andrea Gil García, vendió hace poco el predio y se encuentra a la espera de la legalización de los nuevos propietarios.
- La señora Beatriz Elena Restrepo, vendió el predio e hicieron condominio.

4. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvieron datos de la siguiente Manera:

AFORO	TIEMPO / Seg	CAUDAL L/s
# 1	4,65	0,860
# 2	4,10	0,976
# 3	3,90	1,026
# 4	3,70	1,081
# 5	3,81	1,050
# 6	3,90	1,026
# 7	3,68	1,087
# 8	3,75	1,067
# 9	3,63	1,102
# 10	3,55	1,127
<b>PROMEDIO:</b>	<b>3,86</b>	<b>1,040</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo un caudal promedio de 1,040 L/s, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (0,2202 L/s).





Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-65595, Guarne.



Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-938, Guarne.



Imagen 6. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-79805, Guarne.

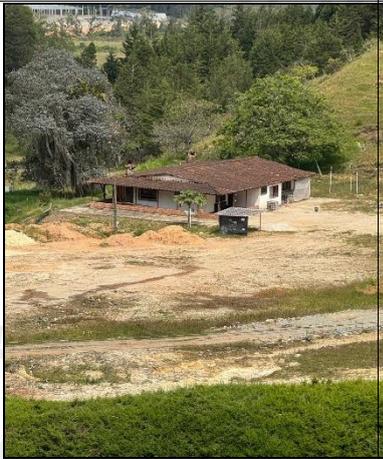


Imagen 7. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-1042, Guarne.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

L)	Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015
N)	Resolución RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021
P)	Resolución 131-0835-2009 del 30 de septiembre del 2009 y Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020
Q)	Resolución 131-0613-2009 del 21 de julio del 2009
R)	Resolución 131-0279-2010 del 27 de abril del 2010
S)	Resolución 131-0589-2010 del 16 de julio del 2010
T)	Resolución 131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>L) Expediente: 05318.02.20401, Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015</b>					
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b></p> <p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. Debido a que los usuarios de la fuente "La Culebra" tienen una captación conjunta y actualmente están en un proceso de organización y legalización, CORNARE no hará entrega aún de los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra conjunta hasta tanto todos los usuarios</p>	OCTUBRE 2015	X			Una vez realizado el análisis documental que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y se declaró cumplida la obligación mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015.

<p>se legalicen y una vez se organicen soliciten a la Corporación dichos diseños. En su defecto, deberán implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.</p>				
<p>ARTICULO QUINTO:</p> <p>REQUERIR al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ para que en un término de 60 días, tramite ante la Corporación:</p> <p>1. PERMISO DE VERTIMIENTOS con base en lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.</p>	<p>MARZO 2015</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p><b>N) Expediente: 05318.02.07976, RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021</b></p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se RENUEVA mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor LUIS FERNANDO TORRES TORRES, para que en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.</p> <p>1.1 Dichos diseños se remitirán cuando los señores Miriam del Consuelo Hoyos Lopera, Martha Edilma Osorio Villegas, Beatriz Elena Restrepo, Rómulo Javier Amundarain, María Gudiela Ardila Cárdenas y Alba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant) se encuentren legalizados.</p>	<p>MARZO 2021</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p>	<p>MARZO 2021</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del</p>

<p>2. Diligencie y allegue a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua simplificado.</p>				<p>expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p><b>P) Expediente: 05318.02.06694, 131-0835-2009 del 30 de septiembre del 2009</b></p>				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.</p>	<p>NOVIEMBRE 2009</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-0732-2015 del 30 de octubre del 2015 se aprueba la obra de captación y control de caudal.</p>
<p><b>P.1) Expediente: 05318.02.34041, 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020</b></p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se RENEVA Y TRASPASA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN , que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>1.1 La parte interesada deberá realizar ajustes a la obra de captación y control de caudal, que fue aprobada mediante la Resolución 131-0732 del 30 de octubre de 2015 (Expediente 05318.02.06694), una vez cuente con la totalidad de los usuarios legalizados y sumatoria de los caudales</p>	<p>MARZO 2020</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>

concedidos por la Corporación; solicitar ante Cornare los diseños.					
<b>Q) Expediente: 05318.02.05924, 131-0613-2009 del 21 de julio del 2009</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b>					
<p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Cornare hace entrega de los diseños para las obras de captación y control de pequeños caudales a implementar en el nacimiento La Culebra a lo cual podrá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación de los caudales otorgados. Sin embargo se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente de agua, construyan una obra de captación y control de caudal comunitaria en el nacimiento La Culebra, para lo cual deberán solicitar a CORNARE la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.</p>		<p>SEPTIEMBRE 2009</p>		<p>X</p>	
<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-0737-2015 del 30 de octubre del 2015, se aprueba la obra de captación y control de caudal.</p>					
<b>R) Expediente: 05318.02.08058, 131-0279-2010 del 278 de abril del 2010</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b>					
<p>Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.</p>		<p>JUNIO 2010</p>		<p>X</p>	
<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-0725-2015 del 30 de octubre del 2015, se aprueba la obra de captación y control de caudal.</p>					
<b>S) Expediente: 05318.02.08429, 131-0589-2010 del 16 de julio del 2010</b>					
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b>					
<p>Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la</p>		<p>SEPTIEMBRE 2010</p>		<p>X</p>	
<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-0725-2015 del 30 de octubre del 2015, se</p>					

<p>cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.</p>				<p>aprueba la obra de captación y control de caudal.</p>
<p><b>T) Expediente: 05318.02.06313, 131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009</b></p>				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>Respecto de la obra de captación: Para caudales menores de 1 L/seg, CORNARE entrega el diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar, la cual podrá acogerse. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En caso contrario, contará con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.</p>	<p>OCTUBRE 2009</p>	<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-0741-2015 del 30 de octubre del 2015, se aprueba la obra de captación y control de caudal.</p>

**Nota:**

- L) Expediente: 05318.02.20401, Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015: 2 Requerimientos, 1 cumplido.
- N) Expediente: 05318.02.07976, RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.
- P) Expediente: 05318.02.06694, 131-0835-2009 del 30 de septiembre del 2009: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
- P.1) Expediente: 05318.02.34041, 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.
- Q) Expediente: 05318.02.05924, 131-0613-2009 del 21 de julio del 2009: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
- R) Expediente: 05318.02.08058, 131-0279-2010 del 278 de abril del 2010: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
- S) Expediente: 05318.02.08429, 131-0589-2010 del 16 de julio del 2010: 1 Requerimiento, 1 cumplido.
- T) Expediente: 05318.02.06313, 131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

**26. CONCLUSIONES:**

1. Mediante Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, la Corporación OTORGA al señor AUSBERTO VELEZ RAMIREZ, en calidad de propietario, una CONCESION DE AGUAS

SUPERFICIALES en un Caudal Total de 0.056 Lis para uso Pecuario de 80 cerdos de cría, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS) en predio de la Familia Aguilar; en beneficio del predio identificado con FMI 020-65482 (Cédula catastral: 318201000140081) localizado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X1: 851.296, Y1: 1.183.475, X2: 851.297, Y2: 1.183.477, Z: 2.210 m.s.n.m. (GPS).

2. Mediante Resolución RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021, la Corporación Resuelve en su artículo primero RENOVAR y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor LUIS FERNANDO TORRES TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020- 41581, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, por un término de 10 años.

3. Mediante Resolución No 131- 0835 del 30 de septiembre de 2009, la Corporación OTORGA el permiso de concesión de aguas al señor Rómulo Javier Amundarian Rendón, identificado con cedula de ciudadanía No 348.199, teléfono 2662702 o 3137911748, dirección: Calle 7-No 25-73, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-54160, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con coordenadas X: 851.224, Y: 1.183.426, Z: 2.150, GPS, en un caudal total de 0.012 L/seg, distribuidos así: Para uso doméstico 0.008 L/seg, y para uso agrícola (Riego), 0.004L/seg, a derivarse del nacimiento denominado La Culebra, en el predio de la familia Aguilar Gómez. Por un término vigencia de 10 años.

4. Mediante Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020, la Corporación TRASPASA y RENEVA la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN, identificada con Cédula de Extranjería No 342612, para los usos Doméstico y Riego y silvicultura, a derivarse en la fuente La Culebra, en beneficio del predio Na, ubicado en la vereda La Mosca del municipio Guarne, con folio de matrícula inmobiliaria 020-54160, por un término de 10 años.

5. Mediante Resolución No 131-0613-2009 del 21 de julio de 2009, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora Beatriz Elena Restrepo Álzate, identificada con cedula de ciudadanía No 31.401.576 y teléfono 2814204 una concesión de aguas en un caudal total de 0.023 L/seg, distribuidos así: 0.016 L/seg, para uso doméstico y 0.007 L/seg, para riegos derivados del nacimiento La Culebra, en predio de los herederos Aguilar Gómez, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-65595, con coordenadas X: 851.090, Y: 1.183.514, Z: 2.150 MSNM, Plancha: 147-II-C3, Escala: 1:10000, ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, por un término de 10 años.

6. Mediante Resolución No. 131-0279 del 28 de abril de 2010, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora Martha Edilma Osorio Villegas, identificada con cedula de ciudadanía No 32.439.685 en beneficio del predio identificado con FMI: 020-020-49657 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con coordenadas X: 851.330, Y: 1.184.921, Z: 2.150 msnm, en un caudal total de 0.010 L/seg., distribuidos así para uso doméstico 0.0083 L/seg y para uso agrícola ( riego) 0.002 L/seg a derivarse del Nacimiento de agua La Culebra predio de la familia Aguilar Gómez, por un término de 10 años.

7. Mediante Resolución No 131-0589-2010 del 16 de julio de 2010, la Corporación otorga a la señora Alba Lucía Zuluaga Baena identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.487.228 en calidad de propietaria, una Concesión de Aguas Superficiales en un Caudal Total de 0.008 L/s para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada "La Culebra" en un sitio con coordenadas X: 851.382, Y: 1.183.480, Z: 2.222 m.s.n.m. (GPS); en beneficio del predio identificado con FMI 020-938 localizado en la Vereda La Guarne (La Clara) del Municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X: 851.286, Y: 1.183.669, Z: 2.150 m.s.n.m, por un término de 10 años.

8. Mediante Resolución No 131-0702-2009 del 13 de agosto de 2009, la Corporación otorga una concesión de aguas a la señora María Gudielia Ardila Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía No 41.380.929 en un caudal total de 0.006 L/seg, para riego derivados del Nacimiento La Culebra predio de los herederos Aguilar Gómez en beneficio del predio identificado con FMI: 020-79805, con coordenadas X: 851.172, Y: 1.184.767, Z: 2.140 MSNM, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. El permiso fue otorgado por un término de 10 años.

9. De la fuente denominada La Culebra se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas W: -75°24'52,16", N: 6°15'30.71" y Z: 2227 msnm, de este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 8 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de 1" de diámetro con reducción y se deriva según lo conversado con la parte interesada y con lo relacionado en la Corporación, el consumo para 21 usuarios.

10. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvo un caudal promedio de **1,040 L/s**, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (**0.2202 L/s**).

11. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-65482, 020-41581, 020-54160, 020-65595, 020-49657, 020-938, 020-79805 y 020-1042, es para satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola para el riego de prados y jardines.

12. La persona encargada del abastecimiento conjunto informa que la señora Martha Edilma Osorio, con expediente 053180208058, desde hace mucho tiempo no hace parte de la obra conjunta.

13. La persona encargada del abastecimiento conjunto informa que la señora Paula Andrea Gil García, con expediente 05318-RURH-2022 e informe técnico IT-08098-2022, vendió hace poco el predio y se encuentra a la espera de la legalización de los nuevos propietarios y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada al cambio de titularidad.

14. La persona encargada del abastecimiento conjunto informa que la señora Beatriz Elena Restrepo, con expediente 053180205924, vendió el predio e hicieron condominio y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no cuenta con información relacionada al cambio de usos dentro del predio.

15. El señor Ricardo Antonio Obando García, con expediente 05318.02.05509, NO cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales y se encuentra archivado mediante Resolución RE-02674-2024 del 18 de julio del 2024.

16. Los siguientes usuarios se encuentran registrados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH o en su defecto concesionados bajo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y hacen parte de la obra conjunta implementada en la fuente La Culebra:

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
A)	Federico Alejandro Valencia Zuluaga	053180216101 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-70099640	IT-08312-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.011	REGISTRADO
B)	Luz Elena Gaviria Montoya y otros	053180219277 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32411718	IT-08035-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	REGISTRADO
C)	Jorge de Jesús Gaviria Montoya	053180206134 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8301900	IT-08309-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	REGISTRADO

D)	Orlando de Jesús López Correa	053180218781 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8393588	IT-08088-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.008	REGISTRADO
E)	Abraham de Jesús Marín Acevedo	053180219019 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-70926266	IT-08087-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.009	REGISTRADO
F)	Iván Darío León Bustamante	053180217224 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-71596343	IT-08317-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0064	REGISTRADO
G)	Efigenia Serna de Flores	053180205607 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32469832	IT-08270-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
H)	Paula Alejandra Gil García	053180216550 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-42798755	IT-08098-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
I)	Jorge Mesa Murillo	053180205689 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8266642	IT-04536-2024	RIEGO Y SILVICULRUA / DOMESTICO	0.0021	REGISTRADO
J)	Verónica Villegas Paeres y Renato Villegas Paeres	053180218493 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-43220738	IT-07486-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	REGISTRADO
K)	Jorge William Salazar	053180221635 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8460870	IT-08358-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.003	REGISTRADO
L)	Ausberto Vélez Ramírez	053180220401	131-0046-2015	PECUARIO	0.056	VIGENTE
M)	Miriam del Consuelo Hoyos Lopera	053180217291 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32421525	IT-08271-2022	DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA	0.018	REGISTRADO
N)	Luis Fernando Torres Torres	053180207976	RE-00128-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0075	VIGENTE
O)	Juan David Otálvaro Restrepo	053180205995 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-71707790	IT-03229-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.018 / 0.0115	REGISTRADO
P)	Rómulo Javier Amundarain	053180206694 / 053180234041	131-0835-2009 / 131-0068-2020	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.012 / 0.0097	<b>SIN VIGENCIA-UNIFICADO / VIGENTE</b>
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS Y LEGALIZADOS A LA OBRA CONJUNTA</b>						<b>0.1952 L/s</b>

17. Los siguientes usuarios **NO** cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente y hacen parte de la obra conjunta implementada en la fuente La Culebra:

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
Q)	Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
S)	Alba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	SIN VIGENCIA
T)	María Gudiela Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	SIN VIGENCIA
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS E ILEGALES A LA OBRA CONJUNTA</b>						<b>0.035 L/s</b>

18. Se sugiere el ARCHIVO de los expedientes nombrados en el anterior ítem, toda vez que en el momento se encuentran sin vigencia.

19. Los usuarios que se encuentran registrados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH o en su defecto concesionados bajo permiso ambiental de concesión de aguas superficiales y conectados en la obra de captación, derivación y control de caudal de la fuente hídrica denominada La Culebra, deberán ajustar la obra con el fin de que cumpla con la derivación de la sumatoria de los caudales concesionados por la Corporación (**0.1952 L/s**).

20. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 dio cumplimiento al párrafo primero, artículo primero de la Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, en cuanto a implementar una obra de control, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 5 de junio del 2024, se evidencia la implementación de la misma y se declara cumplida la obligación mediante artículo segundo de la Resolución 131-0746-2015 del 30 de octubre del 2015.

21. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 **NO** dio cumplimiento al artículo quinto de la Resolución 131-0046-2015 del 29 de enero del 2015, en cuanto a tramitar ante la corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS con base en lo establecido en los artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, en este no se encuentran evidencia para dar cumplimiento al presente requerimiento.

22. El señor AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 70.047.674 **NO** dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024, en cuanto a lo siguiente:

- ✓ Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.
- ✓ Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses.
- ✓ Copia de la cédula del propietario (s) del predio.
- ✓ Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental, para lo cual se adjunta la liquidación e instructivos de pago
- ✓ Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.

**23.** El señor Luis Fernando Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, con expediente 053180207976, de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, **NO** dio cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021, en cuanto a implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada al cumplimiento del presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 26 de julio del 2024, se realiza aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvo un caudal promedio de **1,040 L/s**, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (**0.2202 L/s**).

**24.** El señor Luis Fernando Torres, identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, con expediente 053180207976, de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, **NO** dio cumplimiento al ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021, en cuanto a presentar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua simplificado.

**25.** El señor Rómulo Javier Amundarian Rendón, identificado con cedula de ciudadanía número 348.199, con expediente 053180206694, de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, se encuentra sin vigencia, sin embargo, una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada y en comunicación con la parte interesada, este cuenta con Traspaso y Renovación del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, bajo la titularidad de la señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN, identificada con cédula de extranjería número 342.612 mediante Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020.

**26.** La señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN, identificada con cédula de extranjería número 342.612, con expediente 053180234041, de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020, en cuanto a realizar ajustes a la obra de captación y control de caudal, que fue aprobada mediante la Resolución 131-0732 del 30 de octubre de 2015 (Expediente 05318.02.06694), una vez cuente con la totalidad de los usuarios legalizados y sumatoria de los caudales concedidos por la Corporación; solicitar ante Cornare los diseños, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada al cumplimiento del presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 26 de julio del 2024, se realiza aforo volumétrico con recipiente de 4 Litros en la obra de derivación y control de caudal implementada en la fuente denominada La Culebra y se obtuvo un caudal promedio de **1,040 L/s**, caudal que difiere a la sumatoria de los caudales de la obra conjunta aprobada por la Corporación (**0.2202 L/s**).

**27.** Es de precisar que en cuanto a la señora IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN, identificada con cédula de extranjería número 342.612, con expediente 053180234041, mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020, se ORDENA a la oficina de Gestión documental de la Corporación, Trasladar los documentos contenidos en el expediente No 05.318.02.34041 y unificarlo en el expediente No 05.318.02.06694, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**28.** En cuanto al expediente 05318.02.07976, se deberá tener en cuenta que la sumatoria de los caudales autorizados es de 0.0075 L/s, toda vez que en un error de digitación en el informe técnico 131-2885-2020 y en la resolución re-000128-2021, se autoriza un caudal total de 0.008 L/s.

**29. Sujeto a cobro: Si, a los expedientes 053180207976 y 053180234041,** toda vez que en el momento se encuentran con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente mediante Resoluciones RE-00128-2021 del 13 de enero del 2021 y Resolución 131-0068-2020 del 29 de enero del 2020.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*El artículo 2.2.3.2.8.7. Del Decreto **ibídem** establece. **Traspaso de concesión.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente; mediante providencia motivada.*

**Que el artículo 2.2.3.2.8.8. **ibídem** preceptúa. Tradición de predio y término para solicitar traspaso.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. **ibídem**, señala: “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto **ibídem**, establece **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 literal c. ibídem, establece:*

*“(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato.** Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

*(...)*

*1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

*7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

En cuanto el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad; así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10º. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado **IT-05366-2024, IT-05368-2024, IT-05369-2024, IT-05370-2024, IT-05373-2024, IT-05376-2024, IT-05377-2024, IT-05379-2024 Y IT-05380-2024 del 15 de agosto de 2024**, esta autoridad ambiental considera necesario adoptar algunas decisiones con la finalidad que los usuarios que hacen derivación de la fuente la culebra, cumpla con la normativa ambiental.

Por otra parte, después de hacer la revisión del expediente ambiental No. **05318.02.07976**, se considera procedente aclarar el Informe técnico con radicado **131-2885-2020** del 31 de diciembre de 2020 y la Resolución con radicado **R-VALLES-RE-00128-2021** del 13 de enero de 2021, que otorgo el permiso de concesión de aguas al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.161.340, pues se encuentra un error de digitación en cuanto a la sumatoria total de los caudales, en estos se dejó que es 0.008 L/S, siendo la sumatoria real **0.0075 L/S**, por lo tanto se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

De otro lado, es procedente ordenar el **archivo definitivo de los expedientes** ambientales **05318.02.05924**, **05318.02.08058**, **05318.02.08429** y **05318.02.06313**, dado que conforme quedo evidenciado en los antecedentes del presente acto y en los informes técnicos mencionados, **los permisos de concesión de aguas** se encuentran vencidos, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes.

La presente actuación se basa en la medida de buscar realizar los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, con el fin de obtener una respuesta definitiva y de fondo con el menor número de actos procesales

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el Informe técnico con radicado **131-2885-2020** del 31 de diciembre de 2020 y la Resolución con radicado **RE-00128-2021** del 13 de enero de 2021, en los apartes **TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE ES 0.0075L/S**, y el **artículo primero de la citada Resolución** contenida en el expediente **053180207976**, para que se entienda así.

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020- 41581, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca Betania	FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-41581	-75	25	13	6	15	1	2160
Punto de captación N°:									1
Nombre Fuente:	La Culebra	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	24	52	6	15	31	2230
Usos		Caudal (L/S)							
1	Domestico	0.005							
2	Riego	0.0025							
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente</b>		<b>0.0075L/s</b>							

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES**, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución con radicado **RE-00128-2021** del 13 de enero de 2021, continuarán vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a los usuarios que se listan a continuación, Que se encuentran **REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH** y los que cuentan con **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, que captan de la obra de derivación y control de caudal conjunta de la fuente hídrica denominada **La Culebra**, para que en un término de **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del presente acto. **AJUSTEN LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE CAUDAL CON EL FIN DE QUE CUMPLA CON LA DERIVACIÓN DE LA SUMATORIA TOTAL DE LOS CAUDALES CONCESIONADOS POR LA CORPORACIÓN (0.1952 L/S).**

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
A)	Federico Alejandro Valencia Zuluaga	053180216101 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-70099640	IT-08312-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.011	REGISTRADO
B)	Luz Elena Gaviria Montoya y otros	053180219277 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32411718	IT-08035-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	REGISTRADO
C)	Jorge de Jesús Gaviria Montoya	053180206134 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8301900	IT-08309-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	REGISTRADO
D)	Orlando de Jesús López Correa	053180218781 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8393588	IT-08088-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.008	REGISTRADO
E)	Abraham de Jesús Marín Acevedo	053180219019 (ARCHIVADO) / 05318 RURH-2022-70926266	IT-08087-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.006 / 0.009	REGISTRADO
F)	Iván Darío León Bustamante	053180217224 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-71596343	IT-08317-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0064	REGISTRADO
G)	Efigenia Sema de Flores	053180205607 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32469832	IT-08270-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
H)	Paula Alejandra Gil García	053180216550 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-42798755	IT-08098-2022	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.015	REGISTRADO
I)	Jorge Mesa Murillo	053180205689 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8266642	IT-04536-2024	RIEGO Y SILVICULRUA / DOMESTICO	0.0021	REGISTRADO
J)	Verónica Villegas Paeres y Renato Villegas Paeres	053180218493 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-43220738	IT-07486-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.007	REGISTRADO
K)	Jorge William Salazar	053180221635 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-8460870	IT-08358-2022	RIEGO Y SILVICULRUA	0.003	REGISTRADO
L)	Ausberto Vélez Ramírez	053180220401	131-0046-2015	PECUARIO	0.056	VIGENTE
M)	Miriam del Consuelo Hoyos Lopera	053180217291 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-32421525	IT-08271-2022	DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTUR A	0.018	REGISTRADO
N)	Luis Fernando Torres Torres	053180207976	RE-00128-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.0075	VIGENTE

O)	Juan David Otálvaro Restrepo	053180205995 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-71707790	IT-03229-2021	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.018 / 0.0115	REGISTRADO
P)	Rómulo Javier Amundarain	053180206694 / 053180234041	131-0835-2009 / 131-0068-2020	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.012 / 0.0097	SIN VIGENCIA- Unificado / VIGENTE
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS Y LEGALIZADOS A LA OBRA CONJUNTA</b>					<b>0.1952 L/s</b>	

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los usuarios que se listan a continuación. Que se encuentran conectados a la obra de captación, derivación y control de caudal de la fuente hídrica denominada La Culebra. **Que en el momento NO cuenta con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente y no están REGISTRADOS EN EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**, para que en un término de **treinta (30) días** calendario contados a partir de la notificación del presente acto. Presenten a la Corporación la documentación para solicitar el **permiso de concesión de aguas superficiales y/o, el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH**, si les aplica, según lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, de acuerdo a las actividades que desarrolle en la vivienda.

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
Q)	Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
S)	Alba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	SIN VIGENCIA
T)	María Gudiel Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	SIN VIGENCIA
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS E ILEGALES A LA OBRA CONJUNTA</b>					<b>0.035 L/s</b>	

**PARÁGRAFO 1:** El formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico Decreto 1210 del 2020 Vivienda Rural Dispersa RURH, y el formato único nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales, diligenciado lo podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en cada formulario; de requerir información escribir al correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

**PARÁGRAFO 2:** De no dar cumplimiento a la legalización de la captación del recurso hídrico en el término antes establecido en el presente artículo, los usuarios que si se encuentran registrados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH o tengan permiso de concesión de aguas superficiales **deberán tener en cuenta la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación y ajustar la obra, excluyendo la conexión o el uso de la obra de los usuarios que no cuentan con registro o permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.**

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.161.340, con expediente **053180207976**; y a la señora **IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN**, identificada con cédula de extranjería número 342.612, con expediente **053180234041**, quien cuentan con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, para que en un término de **treinta (30) días**, calendarios contados a partir de la notificación del presente acto. Presente a la Corporación el formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación [www.corene.com](http://www.corene.com) ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al señor **AUSBERTO VÉLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.047.674 para que en un término de **treinta (30) días**, calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento:

1- Al **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución **131-0046-2015 del 29 de enero del 2015**, solicitando ante la Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con base en lo establecido el Decreto 1076 de 20153930 de 2010 y sus decretos reglamentarios, el formulario lo podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en el formulario.

2- A las obligaciones establecidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto con radicado **AU-00064-2024 del 10 de enero del 2024**, con la finalidad de conceptuar sobre la solicitud de renovación y/ o traspaso del permiso de concesión de aguas otorgado, para lo cual deberá anexar la siguiente información

- ✓ Diligenciar el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.
- ✓ Anexar el certificado de tradición y libertad del predio con vigencia no superior a 3meses.
- ✓ Copia de la cédula del propietario (s) del predio.
- ✓ Realizar el pago de la evaluación del permiso ambiental, para lo cual se adjunta la liquidación e instructivos de pago.
- ✓ Diligenciar el Formulario Para La Elaboración Del Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua Sectores Productivos Con Caudales Superiores A 1L/s.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a la señora **PAULA ALEJANDRA GIL GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.798.755, con expediente **05318-RURH-2022-42798755** e informe técnico **IT-08098-2022**, para que en un término de **treinta (30) días**, calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, presente la modificación del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día 26 de julio del 2024, se informó que el predio fue vendido.

**PARÁGRAFO.** Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente. podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/> y anexar los respectivos documentos que se listan en el formulario.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **053180205924, 053180208058, 053180208429, 053180206313**, que se listan en el siguiente cuadro, que se encuentran sin vigencia el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales

ITEM	NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION CONCESION / IT REGISTRO	USOS	CAUDAL	ESTADO
Q)	Beatriz Elena Restrepo	053180205924	131-0613-2009	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.023	SIN VIGENCIA
R)	Martha Edilma Osorio	053180208058	131-0279-2010	DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULRUA	0.010	SIN VIGENCIA / NO HACE PARTE DE LA OBRA CONJUNTA
S)	Alba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant)	053180208429	131-0589-2010	DOMESTICO	0.006	SIN VIGENCIA
T)	María Gudiel Ardila Cárdenas	053180206313	131-0702-2009	RIEGO Y SILVICULRUA	0.006	SIN VIGENCIA
<b>TOTAL, CAUDAL USUARIOS CONECTADOS E ILEGALES A LA OBRA CONJUNTA</b>						<b>0.045 L/s</b>

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que se adeuden los usuarios que se listan en el artículo octavo del presente acto.

**ARTICULO UNDÉCIMO: REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO TORRES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 19.161.340, beneficiario del permiso de Concesión de aguas, con Resolución **RE-00128-2021** del 13 de enero del 2021, bajo el expediente **053180207976**. Y a la señora **IRAIDA JOSEFINA RONDON DE AMUNDARAIN**, identificada con Cédula de Extranjería No 342612, beneficiaria del permiso de Concesión de aguas, con Resolución **131-0068-2020** del 29 de enero del 2020, bajo el expediente **05318.02.34041**. Que deberán cancelar la factura de control y seguimiento, que se genere, por la visita realizada el día 26 de julio del presente año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones. Conforme a lo indicado en la Corporativa Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** a los usuarios de la fuente la culebra, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Alleguen a la Corporación oficio cuando se presentante cambios de la titularidad del predio, por venta o cesión, en el cual adjunte los datos completos del nuevo propietario del predio o el cesionario del permiso, con el fin de realizar la actuación administrativa correspondiente
2. Informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores Federico Alejandro Valencia, Luz Elena Del Socorro Gaviria, Luis Jaime Gaviria Montoya Y Jeannette Escudero Guzmán, Jorge Gaviria Montoya, Orlando De Jesús López Correa Y Bernardo Uribe Botero, Abraham De Jesús Marín Acevedo, Iván Darío León Bustamante, Efigenia Serna De Flórez, Paula Alejandra Gil García, Jorge Enrique Mesa Murillo Y Teresa De Jesús Mejía Restrepo, Verónica Villegas Paeres Y Renato Villegas Paeres, Jorge William Salazar Henao, Ausberto Vélez Ramírez, Miriam Del Consuelo Hoyos Lopera, Luis Fernando Torres Torres, Juan David Otalvaro Restrepo, Rómulo Javier Amundarain Y Irida Josefina Rondón De Amundarain, Beatriz Elena Restrepo, Martha Edilma Osorio, Alba Lucia Zuluaga Baena (Clara Grant), María Gudiela Ardila Cárdenas, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:**

- A. 05318-RURH-2022-70099640
- B. 05318-RURH-2022-32411718
- C. 05318-RURH-2022-8301900
- D. 05318-RURH-2022-8393588
- E. **05318-RURH-2022-70926266**
- F. **05318-RURH-2022-71596343**
- G. 05318-RURH-2022-32469832
- H. 05318-RURH-2022-42798755
- I. 05318-RURH-2022-8266642
- J. 05318-RURH-2022-43220738
- K. 05318-RURH-2022-8460870
- L. 05318.02.20401
- M. 05318-RURH-2022-32421525
- N. 05318.02.07976
- O. 05318-RURH-2021-71707790
- P. 05318.02.06694 y 05318.02.34041
- Q. 05318.02.05924
- R. 05318.02.08058
- S. 05318.02.08429
- T. 05318.02.06313

Proyectó. Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Septiembre 2 de 2024.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento.

Técnicos. Sixto Javier Aranzalez H. IEDI- Convenio 162-2024